

INTERLOCUTORIA PLANILLA IV

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la **xxxxxxx**, autorizada legal de la parte actora **Xxxxxxx**, en el expediente **0558/2018** relativo al procedimiento especial **Hipotecario** promovido en contra de **xxxxxxx**, la primera a través de su albacea la licenciada **Xxxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"

II. En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se condenó a la parte demandada ahora **xxxxxxx** **xxxxxxx**, **Xxxxxxx**, a pagar a la parte actora **Xxxxxxx**, la

cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, como suerte principal; el pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual más el Impuesto al Valor Agregado, sobre la suerte principal, a partir del mes de agosto de dos mil dieciséis y hasta la total solución del presente asunto; y al pago de veinticinco mil pesos moneda nacional, como indemnización.

Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **Xxxxxxx** por conducto de su autorizada legal la **xxxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de autos, con la cual se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de junio de dos mil veinte, quedando regulada en la cantidad de trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil diecinueve

Asimismo, mediante escrito que obra a fojas ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de autos, la parte actora **Xxxxxxx** por conducto de su autorizada legal la **xxxxxxx**, formuló planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, quedando regulada en la cantidad de ciento veintiún mil novecientos noventa y dos pesos cero nueve centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno diciembre de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, mediante escrito que obra a fojas doscientos siete y doscientos ocho de autos, la parte actora **Xxxxxx** por conducto de su autorizada legal la **xxxxxxx**, formuló planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, quedando regulada en la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos setenta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De igual manera, mediante escrito que obra a fojas doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos de autos, la parte actora **Xxxxxx** por conducto de su autorizada legal la **xxxxxxx**, formuló planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que por lo que procede a resolver en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios reclama el actor incidentista, en virtud de que al realizar la multiplicación de la suerte principal que corresponde a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional, por el tres punto cero ocho por ciento mensual, resulta la cantidad de siete mil setecientos pesos moneda nacional mensuales, y doscientos cincuenta y tres pesos veintiocho centavos moneda nacional diarios, cantidad que multiplicada por los cuatro meses y doce días transcurridos del uno de julio de dos mil veintiuno (primer día solicitado en la planilla que se regula) al doce de noviembre de dos mil veintiuno (día de presentación de la planilla que se regula) nos da la cantidad de **treinta y tres mil ochocientos**

treinta y nueve pesos treinta y seis centavos moneda nacional, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de seis mil ciento sesenta pesos moneda nacional, que por concepto de de Impuesto al Valor Agregado solicita la parte actora incidentista, debido a que éste se condenó sobre los intereses ordinarios y moratorios, y habiendo realizado la multiplicación de la cantidad por aquel concepto regulada, que lo es de treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos treinta y seis centavos moneda nacional por el dieciséis por ciento conforme al artículo 1° de la Ley que regula dicha contribución, nos da la cantidad de **cinco mil cuatrocientos catorce pesos veintinueve centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **treinta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintiuno al doce de noviembre de dos mil veintiuno, que deberán pagar **xxxxxxx**, a favor de **xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **treinta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintiuno al doce de noviembre de dos mil veintiuno, que deberán pagar **xxxxxxx**, a favor de **xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ELIZABETH DURÓN PIÑA, que autoriza y da fe.

La licenciada ELIZABETH DURÓN PIÑA, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI Secretario de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (558/2018) dictada en (OCHO DE DICIEMBRE de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, nombre de autorizada legal y demás generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.